

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL

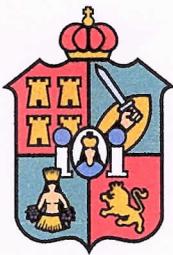


CE/2023/041

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PROPUESTO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



<b>Programa de Promoción:</b>	Programa de Promoción de la Participación Ciudadana para el Ejercicio del Derecho al Sufragio en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
-------------------------------	--

## 1. Antecedentes

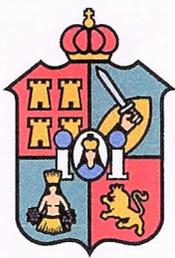
### 1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12; los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14; y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

### 1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022 el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.



### 1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

### 1.4 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

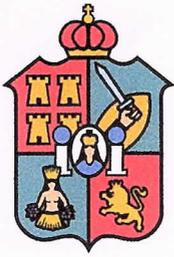
### 1.5 Calendario Electoral

El 29 de septiembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/021, el Consejo Estatal aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral.

### 1.6 Nueva integración de las Comisiones

El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/31, el Consejo Estatal determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa, y de Igualdad de Género y No Discriminación y constituyó la Comisión Temporal de Debates con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

A partir de lo anterior, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica quedó integrada de la siguiente forma:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2023/041**

**Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica**

<b>Presidencia:</b>	Lic. Hernán González Sala
<b>Integrante:</b>	Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo
<b>Integrante:</b>	Lic. María Elvia Magaña Sandoval

**1.7 Inicio del Proceso Electoral**

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

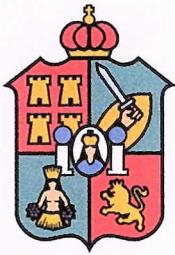
**1.8 Propuesta del Programa de Promoción**

El 25 de octubre de 2023, la Comisión aprobó, mediante acuerdo COEYEC/2023/04, la propuesta para la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio en el Proceso Electoral.

Mediante oficio COEYEC/ST/159/2023, la Secretaría Técnica de la Comisión, remitió la propuesta a la Presidencia del Consejo, para someterla a la deliberación y en su caso, aprobación del Consejo Estatal.

**1.9 Jornada Electoral**

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2023/041**

**1. Considerando**

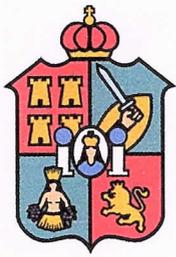
**1.10 Fines del Instituto**

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

**1.11 Órganos Centrales del Instituto**

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto.



### 1.12 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

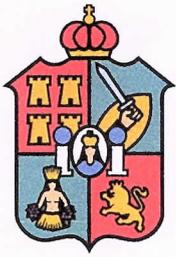
### 1.13 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

### 1.14 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracciones XI y XII de la Ley Electoral, al Consejo Estatal le corresponde desarrollar y ejecutar los programas en el Estado, de educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral; y, orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 2 de la Ley Electoral señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



### 1.15 Comisiones permanentes y temporales

Que, el artículo 113, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que el Consejo Estatal constituirá las comisiones: permanentes de Vinculación con el INE; de Organización Electoral y Educación Cívica; de Denuncias y Quejas; y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, cuya titularidad corresponde a la Presidencia del Consejo Estatal.

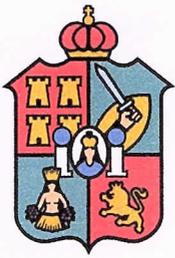
Además, en términos del numeral 2 del artículo en cita, las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.

### 1.16 Atribuciones de la Comisión

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38 y 113, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral; y 14, numeral 1 del Reglamento de Comisiones, la Comisión, es el órgano auxiliar del Consejo Estatal, que tiene entre otras funciones, la de proponer al Consejo, políticas y programas generales en materia de Organización Electoral, Educación Cívica o Participación Ciudadana.

### 1.17 Órgano responsable de la administración de los tiempos en radio y televisión

Que, los artículos 41 41, base III, apartados "A" y "B" de la Constitución Federal y 9 apartado "B" de la Constitución Local, establecen que el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales; asimismo, para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate; en los términos que establezca la propia Constitución Federal y las leyes.



### **1.18 Tiempo de acceso a la radio y televisión requeridos por el Instituto para el cumplimiento de sus fines.**

Que, la Ley Electoral, en su artículo 67, prevé que el Instituto, solicitará al INE el tiempo de acceso a la radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines y hará uso del tiempo que les corresponde, de acuerdo a las normas que establece la Ley General y las reglas que apruebe el Consejo General del INE; de igual manera propondrán al INE las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne para el cumplimiento de sus fines y le entregarán los materiales con los mensajes para la difusión de sus actividades.

### **1.19 Reconocimiento de los Derechos Humanos**

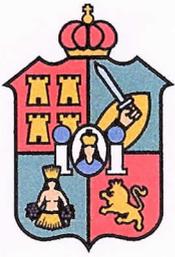
Que, los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos establecen el derecho de toda la ciudadanía de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

### **1.20 Derechos políticos de la ciudadanía**

Que, los artículos 35 fracciones I, II y VII; y, 41 fracción VI apartado "C" de la Constitución Federal, consagran los derechos políticos de la ciudadanía para participar en los asuntos públicos del país, así como las atribuciones que tienen los organismos públicos locales electorales en materia de educación cívica y promoción de la participación ciudadana.

### **1.21 Reconocimiento a la participación de la ciudadanía en las elecciones a través del sufragio**

Que, los artículos 7 párrafos 1 y 2 de la Ley General; 7 fracción I de la Constitución Local establecen que, las elecciones constituyen un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular, lo que paralelamente establece el derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la



igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. Asimismo, refieren que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que están prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

### **1.22 Promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio**

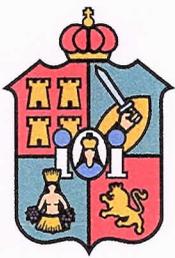
Que, el artículo 4 numeral 2 de la Ley Electoral establece que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los partidos políticos y a las y los candidatos. Asimismo, el Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

### **1.23 Derecho y obligación de votar en las elecciones**

Que, de conformidad con el artículo 5 numeral 1 de la Ley Electoral votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los Municipios. Asimismo, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Dicho artículo, en su numerales 2 y 3 establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y su ejercicio corresponde a la ciudadanía que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

Por su parte, el artículo 5, numeral 4, refiere que, quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores; y en su caso, tales actos serán sancionados conforme a lo dispuesto en las leyes respectivas.



### 1.24 Programa de Promoción

Que, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 numeral 2 y 101 numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral, la Comisión con apego estricto a las normas, principios, valores y prácticas democráticas, elaboró un Programa de Promoción al Voto que contiene, entre otras cosas, un diagnóstico institucional, los objetivos generales y particulares, y las acciones tendentes a promover el voto y la participación ciudadana con motivo del Proceso Electoral.

En ese sentido, el Programa de Promoción al Voto es el documento en que se delimitan los marcos teóricos y conceptuales en materia de comunicación política institucional, el cual se conforma por un conjunto de acciones de comunicación educativa orientadas a sensibilizar a la ciudadanía para su participación efectiva en el Proceso Electoral con el objetivo de difundir la educación cívica y al mismo tiempo brindar elementos de información y reflexión; para un voto razonado y efectivo.

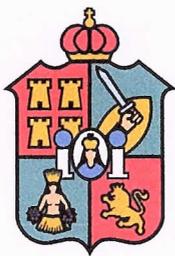
Es por lo que, la propuesta formulada por la Comisión contribuirá a cumplir uno de los fines institucionales, pues con la información oportuna y veraz con que cuente la ciudadanía, se fortalecerán las elecciones y con ello, la renovación de los cargos relativos a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías en el Estado de Tabasco cumplirá con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

## 2. Acuerdo

**Primero.** Se aprueba el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana para el Ejercicio del Derecho al Sufragio en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 relativo a la elección de la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías en el Estado de Tabasco que se anexa al presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 numeral 2 fracción XVIII de la Ley Electoral, provea de los elementos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/041

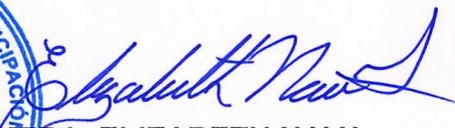
primordiales para el cumplimiento de las actividades que conforman el programa que es aprobado.

**Tercero.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión efectuada el treinta y uno octubre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.



  
MTRA. ELIZABETH NAVA  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA  
FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO